

MEMORANDO No. SAN-2017-2019

3324

PARA: **DORIS SOLIZ CARRIÓN**
Presidenta de la Comisión Especializada Permanent Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integr

DE: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: Quito, **21 DIC 2017**

Trámite **311933**
Codigo validación **XIUZ9LZ9GV**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 21-dic-2017 16:55
Numeración documento san-2017-2019 3324
Fecha oficio 21-dic-2017
Remitente RIVAS ORDÓÑEZ LIBIA
Fundón remitente SECRETARIA GENERAL

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<https://registrotramite.gob.ec>

3 FS

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de catorce de diciembre de dos mil diecisiete:

RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-179

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Ximena Peña Pacheco, mediante oficio No. 082-2017-XPP-AN de 28 de noviembre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 309085, presenta el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, presentado por la Asambleísta Ximena Peña Pacheco, mediante oficio No. 082-2017-XPP-AN de 28 de noviembre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 309085; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.


Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, para que lo unifique con los demás proyectos que sobre la misma


B

materia se encuentra tratando la Comisión.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Atentamente,


DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General



Anexo trámites 309085

Byron Tobon

Quito a 28 de Noviembre del 2017
Oficio No.- 082 - 2017 - XPP- AN



Trámite **309085**
Código validación **IQGLH85XDV**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **28-nov-2017 09:48**
Número de documento **082-2017-xpp-an**
Fecha oficial **28-nov-2017**
Remite **PEÑA PACHECO XIMENA DEL ROCIO**
Función remitente **ASAMBLEISTA**
Se puede estar de su trámite en
http://www.asamblealegislativa.org.ec
http://www.asamblealegislativa.org.ec

S
J
P

Señor Doctor
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en los artículos 54 numeral 1, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted para su debido trámite ante la Asamblea Nacional el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA".

Por la atención que usted sabrá dar al presente anticipo mis sentimientos de agradecimiento y alta estima.

Atentamente,

Ximena Peña Pacheco

Asambleísta por La circunscripción de Estados Unidos y Canadá



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su Artículo 40 reconoce el derecho a migrar, dispone que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas migrantes retornadas, asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país; ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos; promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario; así como protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Para desarrollar estos derechos y garantías con fecha Quito, lunes 6 de febrero del 2017, se publicó y de este modo se puso en vigencia la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el suplemento del Registro Oficial No.- 938, norma que en su artículo 1 se refiere al objeto y al ámbito disponiendo que *"tiene por objeto el de regular el ejercicio de derechos y obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familiares"*.

Para cumplir con ese objetivo y reconocer a los ecuatorianos que retornaron al país desde el año 2007 hasta antes de que entrara en vigencia la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se incorporó en su texto la Disposición Transitoria Quinta, que permitía a la comunidad ecuatoriana retornada, en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la promulgación de esta Ley, presentar su petición de reconocimiento y acceder a los beneficios e incentivos que le otorga esta Ley en territorio nacional, con excepción de los programas destinados al menaje de casa y de repatriación de cadáveres o restos mortales.

Dicho plazo corrió desde el día 6 de febrero hasta el día 5 de agosto del 2017, plazo en el cual apenas 9.330¹ compatriotas pudieron presentar su petición de reconocimiento como migrante retornado; cantidad que corresponde al 22% del total de aproximadamente 40.000 ecuatoriana retomados entre el 2007 y 2017.

Los compatriotas retornados entre el 2007 y 2017 que no han podido presentar su solicitud de reconocimiento, de acuerdo a su propio testimonio, manifiestan que no lo han hecho por falta de conocimiento del plazo, de los lugares donde hacerlo así como la falta de publicidad sobre este proceso de reconocimiento.

Es necesario recordar que han sido los emigrantes ecuatorianos, quienes, en los momentos de mayor crisis del país, mantuvieron permanente liquidez a través de las remesas enviadas a sus familiares, por lo que es justo reconocer que son ellos quienes deben recibir de parte del estado a manera de reconocimiento, un beneficio que se traduzca en derechos y garantías que permitan su inserción laboral, social, económica y productiva.

Por estas razones presento este **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA"**, con el fin de ampliar el plazo para solicitar el reconocimiento de migrante retornado a los compatriotas ecuatorianos que retornaron al país desde el año 2007 hasta el 6 de febrero del 2017, y que en el plazo antes previsto no pudieron acceder a este reconocimiento.

¹ Dato proporcionado por la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante, Dirección de Integración de Ecuatorianos Retornados.



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.";

Que el artículo 11 de la carta magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros, por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.; Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, **condición migratoria**, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40 reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, para lo cual el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: "1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.;" "4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario"; y "6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.";

Que el Artículo 66 de la Constitución en su numeral 4 reconoce y garantiza a las personas en el Ecuador, el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que La Ley Orgánica de Movilidad Humana, vigente desde el mes de febrero del año 2017, en su Artículo 25 reconoce como persona ecuatoriana retomada, "A toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para establecerse en él. Para acogerse a los beneficios previstos en esa Ley, debe cumplir dos condiciones, la primera haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria al país, o estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares el Ecuador.

Que la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su sección II desde el Artículo 27 al Artículo 37 reconoce una serie de derechos a los migrantes ecuatorianos retornados entre ellos los siguientes: Derecho a la inclusión social y económica; Derecho a la homologación, convalidación y reconocimiento de estudios en el exterior; Derecho a la inserción educativa; Derecho a la capacitación; Derecho a la homologación y certificación de competencias laborales; Derecho al acceso al sistema financiero; Derecho a acceder a los programas de emprendimiento.

Que la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su Disposición Transitoria Quinta, como un homenaje a todos los migrantes ecuatorianos que retornan, antes de la vigencia de esta Ley, pudieran en un plazo de 180 días desde la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, presentar su petición de reconocimiento y acceder a los beneficios e incentivos que se otorguen en esta Ley en el territorio nacional, con excepción de los programas destinados al menaje de casa y repatriación de cadáveres o restos mortales;

Que como es de conocimiento público, en dicho plazo han logrado presentar su petición de reconocimiento, apenas 9.330 compatriotas retornados, de un universo posible de 40.000, compatriotas retornados que por diversas situaciones como

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo Único. - Refórmese por esta única vez la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el siguiente sentido:

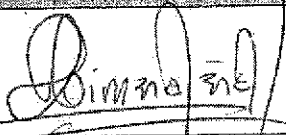
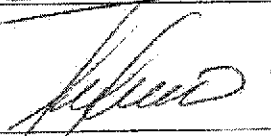

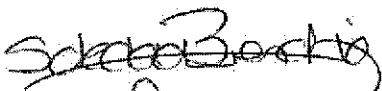
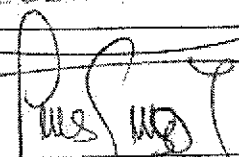
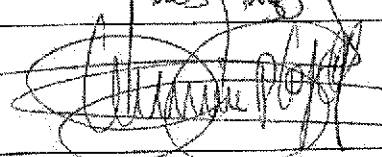
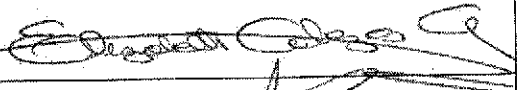
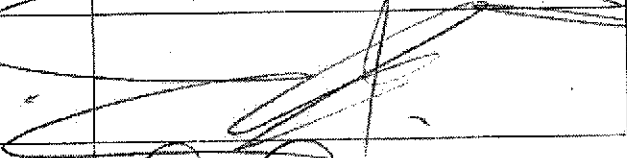

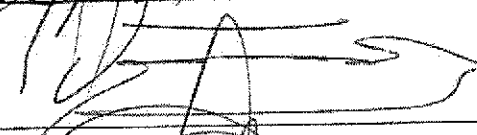

Disposición Transitoria Quinta. - Amplíese el plazo de 180 días que se concedió a la comunidad ecuatoriana retornada que llegó al Ecuador desde el año 2007 para presentar su petición de reconocimiento y acceder a los beneficios e incentivos que le otorga esta Ley en territorio nacional, con excepción de los programas destinados al menaje de casa y de repatriación de cadáveres o restos mortales, hasta el 31 de diciembre del año 2018.

La autoridad competente del registro y reconocimiento de retornados iniciará un proceso masivo de publicidad, información y facilitará el acceso al registro de dichos compatriotas.


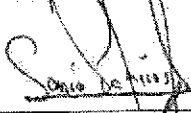

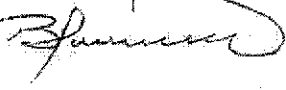
Disposición Final. - La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación, en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, D.M.

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE
 "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA"**

N.	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Ximena Peña	
2	LOROLA VALLEJO	
3	Esteban Albornoz	
4	SOLEDAD BUELOS	
5	Franklin Sommariva	
6	LION PLAZA C	
7	Elizabeth Caceres G	
8	Carlos Cordero U.	
9	Lina VIALVA	
10	RAÚL AGUIRRE O.	
11	ANDRÉS OCHOA O.	

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE
 "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA"**

N.	ASAMBLEISTA	FIRMA
12	Rafael Quijije	
13	Luis Días	
14	Rubén Quiñonez M.	
15	BYRON SUQUIZANDA	
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		